 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA ASESORA JURIDICA	OAJ - RES - 001
	RESOLUCIONES	Página. 1 de 2

RESOLUCION No. (**000252**) DE 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 000119 del 22 de Abril de 2014 - Por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera y cobro coactivo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y su procedimiento conforme a lo dispuesto en la ley 1066 de 2006 artículos 2 y 4, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, y la ley 1437 del 2011”

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del art. 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
2. Que el artículo 268 numeral 5 de la Carta Política preceptúa como atribución del Contralor General de la República, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
3. Que el artículo 272 de la Constitución Política, señala, que los contralores departamentales, distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.
4. Que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, debe ejercer la vigilancia de los recursos públicos y naturales del Municipio de Bucaramanga con transparencia, eficacia y eficiencia.
5. Que el artículo 1079 del Código de Comercio establece: “El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.


En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo 47 de la Resolución N° 000119 de 22 de abril de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 47: **Definición de Capital e Intereses:** El capital es suma una suma líquida de dinero concretada en el fallo de responsabilidad fiscal o en la multa sancionatoria, el cual debe obedecer a un valor numérico concreto, preciso, o liquidable por una simple operación aritmética; y no abstracto o indeterminado.

Los intereses moratorios son la suma de dinero exigible por parte del acreedor y a cargo del deudor, por el no pago

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA ASESORA JURIDICA	OAJ - RES - 001
	RESOLUCIONES	Página. 2 de 2

oportuno de la deuda. Para el artículo 1617 del código civil, los intereses moratorios constituyen una indemnización de perjuicios por el incumplimiento. A continuación se muestra relación de los intereses moratorios según el título ejecutivo que se pretende cobrar.


Título Ejecutivo	Tasa de Interés y periodo	Fuente Legal	Exigibilidad
Fallo con Responsabilidad Fiscal	12% anual	Artículo 9 de la ley 68 de 1923	Corren desde la fecha de firmeza de título ejecutivo
Multa sancionatoria fiscal	6% anual	Artículo 1617 del Código Civil	Corre desde la fecha de firmeza del título ejecutivo

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los **28 DIC 2018**


JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
 CONTRALOR DE BUCARAMANGA

Elaboro/ Proyecto: Profesional Universitario / Juan David Torrado Cabrales *JDT*
 Reviso: Subcontralor Municipal/ Héctor Rolando Noriega Leal. *HR*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA ASESORA JURIDICA	OAJ - RES - 001
	RESOLUCIONES	Página. 1 de 2

RESOLUCION No. (0 0 0 2 5 2) DE 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 000119 del 22 de Abril de 2014 – Por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera y cobro coactivo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y su procedimiento conforme a lo dispuesto en la ley 1066 de 2006 artículos 2 y 4, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, y la ley 1437 del 2011”

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del art. 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
2. Que el artículo 268 numeral 5 de la Carta Política preceptúa como atribución del Contralor General de la República, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
3. Que el artículo 272 de la Constitución Política, señala, que los contralores departamentales, distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.
4. Que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, debe ejercer la vigilancia de los recursos públicos y naturales del Municipio de Bucaramanga con transparencia, eficacia y eficiencia.
5. Que el artículo 1079 del Código de Comercio establece: “El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo 47 de la Resolución N° 000119 de 22 de abril de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 47:

Definición de Capital e Intereses: El capital es suma una suma líquida de dinero concretada en el fallo de responsabilidad fiscal o en la multa sancionatoria, el cual debe obedecer a un valor numérico concreto, preciso, o liquidable por una simple operación aritmética; y no abstracto o indeterminado.

Los intereses moratorios son la suma de dinero exigible por parte del acreedor y a cargo del deudor, por el no pago

4

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA ASESORA JURIDICA	OAJ - RES - 001
	RESOLUCIONES	Página. 2 de 2

oportuno de la deuda. Para el artículo 1617 del código civil, los intereses moratorios constituyen una indemnización de perjuicios por el incumplimiento. A continuación se muestra relación de los intereses moratorios según el título ejecutivo que se pretende cobrar.

Título Ejecutivo	Tasa de Interés y período	Fuente Legal	Exigibilidad
Fallo con Responsabilidad Fiscal	12% anual	Artículo 9 de la ley 68 de 1923	Corren desde la fecha de firmeza de título ejecutivo
Multa sancionatoria fiscal	6% anual	Artículo 1617 del Código Civil	Corre desde la fecha de firmeza del título ejecutivo

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los **28 DIC 2018**


JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
 CONTRALOR DE BUCARAMANGA

Elaboro/ Proyecto: Profesional Universitario / Juan David Torrado Cabrales 
 Reviso: Subcontralor Municipal/ Héctor Rolando Noriega Leal. 